



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	11 DE ABRIL DE 2018	Suplemento 7888
-----------	-----------------------	---------------------	--------------------

No.- 9026



REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

Tabasco
cambia contigo

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco".

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7, FRACCIÓN II, Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la dinámica de la Administración Pública Estatal y las reformas y adiciones, realizadas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, publicadas en el Periódico Oficial del Estado número 7847, Suplemento C, de fecha 18 de noviembre de 2017, hacen necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

SEGUNDO. Que la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental, tiene dentro de sus atribuciones, de manera general, las de formular, normar, instrumentar, conducir, ejecutar, promover, difundir y evaluar las políticas, programas, acciones y estrategias sectoriales y estatales de desarrollo sustentable y protección al ambiente en el Estado, así como fomentar la cultura del consumo moderado de energía, con base a la legislación y normatividad estatal o federal, considerando la colaboración de las diferentes Dependencias y Entidades de las Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.

TERCERO. Que la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental, es responsable de conducir las políticas relacionadas con la materia ambiental, así como de coordinar y encabezar los esfuerzos a realizar, a través de propuestas y emisión de normas ambientales estatales, proponiendo la reglamentación necesaria, la creación de incentivos económicos, la realización de acciones en materia educativa ambiental y la promoción de la producción y el uso de energías alternativas; así como propiciar la participación social como eje fundamental para la determinación, ejecución y vigilancia de las acciones, obras y recursos destinados a elevar el bienestar social, y la celebración de los instrumentos jurídicos necesarios con los tres órdenes de gobierno en beneficio del Estado.

CUARTO. Que en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 7363, Suplemento "B", de fecha 30 de marzo de 2013, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental, mediante el cual se estableció su estructura y atribuciones que la componen.

QUINTO. Que con el propósito de estar acorde con los nuevos ordenamientos y reformas constitucionales y leyes secundarias en el sector energético, resulta necesario reestructurar el funcionamiento de la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental, por lo que se determinó modificar su estructura orgánica, a fin de acercar las instancias directivas a las áreas responsables de la ejecución de los programas de la dependencia, reduciendo con ello tramos de control innecesarios y fortaleciendo los procesos en la toma de decisiones, y en consecuencia adecuar sus atribuciones a las áreas correspondientes.

SEXTO. Que en el marco de la nueva estructura de la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental y atendiendo a los criterios de austeridad, ésta aprovecha mejor los recursos humanos, materiales y financieros que tiene autorizados para su funcionamiento, siempre buscando mejorar la atención a la ciudadanía cada vez más demandante.

SÉPTIMO. Que con la reestructuración orgánica, algunas Unidades Administrativas cambian de nombre como es el caso de la Unidad de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información, que pasa a ser la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia, a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental se le agregan dos áreas, pasando de ser tres a cinco; en la Subsecretaría de Desarrollo Sustentable, cambia de nombre la Dirección General de Manejo y Aprovechamiento de Recursos Naturales, quedando como Dirección General de Recursos Naturales; la Subsecretaría de Fomento a la Política Ambiental se fusiona con la Dirección General de Energía, quedando como Subsecretaría de Energía y Cambio Climático, eliminando dos áreas, pasando de ser seis a cuatro, lo cual tiene por objeto el fortalecimiento de la Secretaría.

OCTAVO. Que se considera necesario expedir un nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental para que sea congruente con la Estructura Orgánica autorizada, y precise la competencia y las líneas de autoridad de las Unidades Administrativas básicas, para hacerlas eficientes y eficaces, a fin de establecer una adecuada distribución del trabajo que favorezca el cumplimiento de los objetivos de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento de las Unidades Administrativas que integran la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental.

Artículo 2. Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Reglamento:** El Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental;
- II. **Secretaría:** La Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental;
- III. **Secretario:** Al Secretario de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental; y
- IV. **Unidad Administrativa:** Las áreas dentro de la estructura orgánica de la Secretaría, responsables de la ejecución de programas, subprogramas y proyectos.

Artículo 3. La Secretaría es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, correspondiendo su representación al Secretario, quien tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, la Ley de Protección Ambiental del Estado, la Ley de la Responsabilidad Civil por Daño y Deterioro Ambiental del Estado de Tabasco, así como las demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. La Secretaría planeará, guiará y conducirá sus actividades y programas en congruencia con la Ley de Planeación de Tabasco, con sujeción a las políticas, estrategias, prioridades y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales o específicos que implemente el Gobernador del Estado.

Artículo 5. La Secretaría tiene por objeto planear, instrumentar y evaluar políticas, programas y acciones en coordinación con los tres órdenes de gobierno y la sociedad, para impulsar la protección ambiental, la conservación y uso sustentable de los recursos naturales, con pleno respeto a la diversidad cultural, pueblos indígenas e igualdad de género, a fin de fortalecer las bases del desarrollo sustentable de Tabasco.

Artículo 6. La Secretaría tiene como misión fomentar la revaloración social de los recursos naturales y el medio ambiente; así como el manejo responsable y eficiente de los recursos energéticos, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de la sociedad, fortalecer la economía familiar y garantizar la subsistencia alimentaria de las futuras generaciones.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 7. Para el despacho de sus atribuciones, la Secretaría contará con las siguientes Unidades Administrativas:

1. SECRETARIO

- 1.1 Secretaría Particular.
- 1.2 Unidad de Apoyo Ejecutivo.
- 1.3 Dirección General de Administración.
- 1.4 Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.
- 1.5 Unidad de Enlace Interinstitucional.
- 1.6 Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

2. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

- 2.1 Unidad de Seguimiento para la Protección Ambiental.
- 2.2 Dirección de Gestión Ambiental.
- 2.3 Dirección de Proyectos y Monitoreo Ambiental.
- 2.4 Dirección de Inspección Ambiental y Reclamaciones.
- 2.5. Dirección de Ordenamiento Ecológico.

3. SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO

- 3.1 Dirección de Cambio Climático.
- 3.2 Dirección de Cultura Sustentable.
- 3.3 Dirección de Desarrollo y Transición Energética.
- 3.4 Dirección de Eficiencia Energética.

4. SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

- 4.1 Dirección General de Recursos Naturales.
- 4.2 Dirección de Desarrollo Comunitario.
- 4.3 Dirección de Servicios Ambientales.
- 4.4 Dirección de Uso y Manejo de los Recursos Naturales.
- 4.5 Dirección de Concertación Social.

La Secretaría cuenta con un Órgano Interno de Control que se regirá conforme a lo dispuesto por el Título Sexto del presente Reglamento.

Artículo 8. Para el cumplimiento de sus atribuciones las Unidades Administrativas estarán integradas por los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, siempre y cuando figuren en el presupuesto autorizado.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 9. Al Secretario le corresponde la representación de la Secretaría, el trámite y solución de los asuntos relacionados con la Secretaría, quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que por disposición de ley o del presente ordenamiento, no sean delegables.

Artículo 10. Corresponde al Secretario, el desempeño de las siguientes atribuciones:

- I. Formular, normar, promover, conducir, ejecutar, difundir y evaluar las políticas, programas, acciones y estrategias sectoriales y estatales de desarrollo sustentable, protección del ambiente, cambio climático y sector energético en el Estado con base en la legislación y normatividad Estatal o Federal aplicables, considerando la colaboración de las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;
- II. Formular y ejecutar los planes y programas de desarrollo sustentable y de concertación con el sector energético, considerando su impacto regional y las directrices del Gobernador, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realice la Administración Pública Estatal y Municipal;
- III. Coadyuvar con los Gobiernos, Federales, Estatales y Municipales, así como con los sectores social y privado, en la realización conjunta y coordinada de acciones de protección y restauración ambiental e instrumentar, regular y promover la utilización de técnicas y procedimientos de desarrollo y aprovechamiento sustentable, para racionalizar el uso de los recursos naturales del Estado;
- IV. Elaborar conjuntamente con las autoridades de educación pública el Programa Estatal de Educación Ambiental;
- V. Empezar y coordinar acciones de concertación con el sector energético y propiciar el equilibrio armónico con las demás actividades productivas del Estado, para mejorar las condiciones sociales, económicas y ambientales;
- VI. Establecer e instrumentar acciones dirigidas a la prevención y restauración de daños causados por las actividades petroleras, de electrificación, hidráulicas y otras, con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales de la entidad;
- VII. Acordar e implementar los mecanismos para diagnosticar, evaluar y en su caso gestionar la indemnización por las afectaciones a zonas productivas y otras, ocasionadas por el quehacer de las actividades del sector energético, infraestructura y otros;

- VIII. Colaborar con las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, para dar respuesta integral a la problemática generada por las actividades del sector energético, propiciando la participación social, para promover el fortalecimiento de los sistemas productivos, el mejoramiento del entorno ecológico y elevar la calidad de los servicios básicos que requieren las comunidades;
- IX. Promover la realización de estudios, investigaciones y diagnósticos ambientales en zonas de actividad del sector energético, con la finalidad de instrumentar acciones que permitan prevenir, reducir, controlar y mitigar desequilibrios ecológicos;
- X. Formular, normar, promover, ejecutar, vigilar y hacer cumplir dentro de los ámbitos de su competencia las disposiciones jurídicas y políticas públicas en materia de cambio climático;
- XI. Emitir certificados de cumplimiento ambiental o en su caso la cancelación de los ya otorgados, relacionados con programas de autorregulación y de auditorías ambientales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Colaborar con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno y los sectores de la entidad en las tareas y acciones necesarias para lograr el equilibrio armónico entre las actividades del sector energético, infraestructura y las que realiza el Estado de Tabasco;
- XIII. Colaborar con las autoridades del Estado y las municipales para promover la investigación, producción y uso de energías alternativas, en beneficio del ambiente, así como coadyuvar con la federación en la promoción del uso racional de la energía actual;
- XIV. Coadyuvar en la elaboración del Programa Estatal Hidráulico con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, cuyas facultades estén relacionadas con la materia, así como colaborar con las autoridades federales competentes, en la vigilancia sobre la conservación de las corrientes, ríos, lagos y lagunas ubicadas en el Estado y la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial, así como fomentar estudios, trabajos y servicios meteorológicos de la entidad;
- XV. Instrumentar e impulsar metodologías y procedimientos de evaluación de impacto y riesgo ambiental, así como impulsar esquemas de simplificación para los trámites de apertura, de operación de empresas industriales, comerciales y de servicios en las actividades de bajo impacto;
- XVI. Fijar, normar, dictaminar y evaluar las medidas y mecanismos para combatir y prevenir la contaminación del aire, suelo y agua, así como establecer los criterios y lineamientos para el trámite de manifestación de impacto ambiental;
- XVII. Emitir las normas ambientales estatales y vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, así como formular y ejecutar los programas de ordenamiento ecológico estatal;

- XVIII.** Proponer los reglamentos para la debida observancia de la legislación estatal en materia de desarrollo sustentable y protección ambiental;
- XIX.** Promover la participación de la sociedad en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental, concertar acciones e inversiones con los diversos sectores, para la protección, conservación y restauración de los ecosistemas del Estado;
- XX.** Regular actividades que no sean consideradas altamente riesgosas para el ambiente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XXI.** Establecer, regular, administrar y vigilar áreas naturales protegidas, así como su planeación y evaluación periódica, para efectos de preservar, conservar y restaurar zonas o bienes de jurisdicción estatal, con la participación que en su caso corresponda a los Municipios;
- XXII.** Participar en la determinación de las zonas de fomento económico en la entidad, en coordinación con las Secretarías de: Desarrollo Económico y Turismo, Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, y Planeación y Finanzas, de acuerdo al riesgo ambiental que impliquen las actividades industriales, comerciales y de servicios respectivas y en congruencia con su ámbito de competencia;
- XXIII.** Proponer la creación de instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental en el Estado;
- XXIV.** Colaborar con la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo en la instrumentación y operación del Sistema de Evaluación Económica, del capital de los recursos naturales para promover políticas, programas, acciones y estrategias de desarrollo sustentable;
- XXV.** Celebrar convenios con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como con los sectores público y privado, mediante los cuales se obtengan recursos materiales o económicos, para realizar diversas acciones tendientes a resolver la problemática ambiental del Estado;
- XXVI.** Imponer restricciones sobre el uso o aprovechamiento de los recursos naturales de jurisdicción Estatal, e intervenir junto con las dependencias competentes, en el establecimiento y levantamiento de vedas forestales, de caza y de pesca;
- XXVII.** Promover, coordinar y participar en acciones de protección, conservación, reforestación, fomento, declaratorias y vigilancia de los recursos naturales de la entidad;
- XXVIII.** Prevenir, controlar y regular la contaminación atmosférica, del suelo y de aguas de jurisdicción Estatal y Federal que el Estado tenga asignadas, y la generada por la emisión de ruido, vibración, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas, olores y de residuos de manejo especial y sólidos urbanos y en general todas aquellas actividades que dañen al ambiente y el equilibrio ecológico;

- XXIX. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las políticas, leyes, normas y reglamentos para prevenir, atenuar y remediar, en su caso, la contaminación ambiental;
- XXX. Emitir recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental;
- XXXI. Promover el ordenamiento ecológico, regular el impacto y la protección ambiental;
- XXXII. Regular y promover, en colaboración con las autoridades federales, estatales y municipales, la protección y preservación de los recursos de fauna y flora silvestres del Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación aplicable;
- XXXIII. Colaborar en la conducción y supervisión de la operación en los parques zoológicos, jardines botánicos, reservas y parques naturales de competencia del Estado;
- XXXIV. Ejercer las atribuciones y funciones que en materia de preservación del ambiente y recursos naturales contengan los convenios firmados entre el Titular del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Federal;
- XXXV. Colaborar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes, en elaborar el censo de predios forestales y silvopastoriles; así como en levantar, organizar, manejar y actualizar las cartografías, los inventarios de recursos naturales y de población de fauna y flora silvestre que compete al gobierno estatal;
- XXXVI. Promover y operar el Sistema Estatal de Información Ambiental, incluyendo los sistemas de monitoreo atmosférico, del suelo y de los cuerpos de agua de jurisdicción estatal;
- XXXVII. Prevenir y controlar la contaminación generada por el aprovechamiento de las sustancias no reservadas a la federación, que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras;
- XXXVIII. Colaborar en congruencia con sus atribuciones, con la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas y los Municipios que lo requieran, en la regulación y supervisión de los programas y actividades que se realicen para la construcción, conservación, mantenimiento y operación de las instalaciones y servicios para el manejo integral de residuos de manejo especial, restauración de sitios contaminados, considerando las responsabilidades de las dependencias, entidades y sectores involucrados;
- XXXIX. Imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales relativas, en las materias de su competencia, así como promover la aplicación de las que correspondan a otras autoridades, para realizar diversas acciones tendientes a resolver la problemática ambiental del Estado;

- XL. Presidir o formar parte de los Consejos, Comisiones y Comités conferidos por la Legislación Ambiental aplicable de los tres órdenes de gobierno;
- XLI. Participar en contingencias y emergencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XLII. Resolver los recursos administrativos de revisión, interpuestos por los particulares afectados por resoluciones definitivas emitidas por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental;
- XLIII. Expedir las identificaciones oficiales de los servidores públicos de la Secretaría, y del personal que realicen actos de inspección y vigilancia de acuerdo a las disposiciones jurídicas ambientales estatales; y
- XLIV. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales aplicables, así como aquellas que le asigne expresamente el Gobernador.

TÍTULO TERCERO UNIDADES DE APOYO DEL SECRETARIO

CAPÍTULO I DE LA SECRETARÍA PARTICULAR

Artículo 11. Corresponde a la Secretaría Particular, el desempeño de las siguientes actividades:

- I. Atender los asuntos y comisiones que le encomiende el Secretario;
- II. Auxiliar al Secretario en la atención y desahogo de los asuntos que no requieran su intervención directa;
- III. Organizar y controlar las audiencias, correspondencia, agenda de trabajo y los archivos del Secretario;
- IV. Tramitar y solicitar ante la Dirección General de Administración, los recursos y servicios necesarios, para el adecuado desempeño de las actividades del Secretario;
- V. Servir de enlace informativo entre los servidores públicos de la Secretaría, para comunicar las instrucciones que gire el Secretario;
- VI. Recibir y atender las solicitudes y propuestas de la ciudadanía, así como de los servidores públicos, relacionadas con las facultades del Secretario;
- VII. Recibir, revisar y turnar al Secretario, la información que proceda de cualquier área de la Secretaría, así como, informarle oportunamente cualquier acontecimiento relacionada con las actividades de la misma;

- VIII. Custodiar y resguardar la documentación e información que por sus facultades tenga a su cuidado, vigilando el adecuado uso e impidiendo la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida de mobiliario, equipos o demás bienes asignados a dicha unidad administrativa, o al Secretario;
- IX. Colaborar en la adecuada organización de eventos a cargo de la Secretaría;
- X. Controlar y organizar con la periodicidad que determine el Secretario, los informes de las acciones realizadas por las Unidades Administrativas que conforman la Secretaría;
- XI. Servir de enlace informativo entre el Secretario y los Gobiernos Federales, Estatales y Municipales que se coordinen con la Secretaría;
- XII. Implementar los mecanismos necesarios para el desempeño eficiente de su cargo; y
- XIII. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables, así como las que le confiera el Secretario.

CAPÍTULO II DE LA UNIDAD DE APOYO EJECUTIVO

Artículo 12. Corresponde a la Unidad de Apoyo Ejecutivo, el desempeño de las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar la información necesaria para la toma de decisiones del Secretario, a través del diagnóstico de los asuntos específicos que se presenten en las distintas Unidades Administrativas de la Secretaría, así como en la presentación de propuestas de mejoras;
- II. Asesorar al Secretario en los asuntos competencia de la Secretaría para su atención adecuada;
- III. Sugerir la implementación de acciones, para el debido cumplimiento de los asuntos competencia de la Secretaría;
- IV. Recopilar la información necesaria para la debida integración de los acuerdos del Titular de la Secretaría, con el Titular del Poder Ejecutivo;
- V. Apoyar a los Subsecretarios y demás titulares de las Unidades Administrativas, en la elaboración de trabajos específicos, programas especiales y proyectos estratégicos, que le encomiende el Secretario;
- VI. Establecer el enlace entre el Secretario y las Dependencias Federales, Estatales y Municipales, con las que se coordine la Secretaría para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VII. Desempeñar las comisiones especiales que le encomiende el Secretario;

- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos y convenios que suscriba el Secretario con las dependencias y entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno; y
- IX. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables, así como las que le confiera el Secretario.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 13. Corresponde a la Dirección General de Administración, el desempeño de las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, dirigir, aplicar y vigilar el cumplimiento de las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Secretaría;
- II. Instrumentar e integrar con las Unidades Administrativas de la Secretaría, los programas de capacitación y desarrollo del personal;
- III. Instruir y supervisar que se tramiten los nombramientos, cambio de adscripción, bajas y contratación de personal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IV. Definir y vigilar las incidencias, así como las formas de identificar al personal en las distintas Unidades Administrativas que integran la Secretaría;
- V. Resolver, con base en las instrucciones del Secretario, los asuntos del personal al servicio de la Secretaría, y realizar los movimientos e incidencias del mismo;
- VI. Vigilar el cumplimiento, de las disposiciones administrativas y laborales aplicables;
- VII. Vigilar la aplicación y difusión de las condiciones generales de trabajo y las políticas que señale el Secretario, con apego a las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Presidir y coordinar el Subcomité de Compras Estatal y el Comité de Adquisiciones Federal de la Secretaría;
- IX. Validar y gestionar el proyecto de presupuesto anual de la Secretaría ante la Secretaría de Planeación y Finanzas;
- X. Estructurar y coordinar con las diferentes Unidades Administrativas ejecutoras del gasto, un proceso de planeación, programación y presupuestación;
- XI. Vigilar el ejercicio del presupuesto de egresos de la Secretaría en los términos que establezca la legislación en la materia, las disposiciones fiscales y la normatividad administrativa;

- XII. Administrar y autorizar la documentación necesaria para las erogaciones con cargo al presupuesto de egresos de la Secretaría, así como vigilar que la documentación comprobatoria del gasto cumpla con las normas y los requisitos de orden legal para su pago;
- XIII. Supervisar la correcta aplicación y registro de los fondos revolventes destinados a la operación de la Secretaría;
- XIV. Dirigir la realización de la adquisición de bienes y la contratación de servicios en el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría, de acuerdo al presupuesto asignado y cumpliendo con las disposiciones legales vigentes;
- XV. Coordinar la elaboración, actualización y control del catálogo de proveedores, de conformidad con la normatividad vigente;
- XVI. Coordinar la prestación de los servicios de correspondencia, archivo, fotocopiado, intendencia y vigilancia a las Unidades Administrativas de la Secretaría;
- XVII. Supervisar el abasto de insumos y los servicios generales que requieran las Unidades Administrativas de la Secretaría para su funcionamiento;
- XVIII. Vigilar el cumplimiento de las normas que en materia de bienes muebles e inmuebles se emitan para su adecuada asignación, distribución y conservación;
- XIX. Supervisar el mantenimiento preventivo del parque vehicular de la Secretaría, programándolo en coordinación con las Unidades Administrativas a las que estén asignados los vehículos;
- XX. Vigilar que se mantenga actualizado el inventario y controles de resguardos de los activos de la Secretaría;
- XXI. Coordinar y supervisar la actualización y operatividad de los sistemas de control contable, financiero y el procesamiento de información de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones vigentes; así como el ejercicio presupuestal;
- XXII. Supervisar que se efectúen los pagos a proveedores y prestadores de servicios, con los cuales tenga obligaciones financieras la Secretaría;
- XXIII. Coordinar los procesos de Entrega y Recepción de las Unidades Administrativas de la Secretaría;
- XXIV. Colaborar con la Coordinación de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental de la Secretaría de Administración, en la formulación y ejecución de los programas de mejora continua, análisis de estructura orgánica, así como vigilar la actualización de los Manuales de Organización y de Procedimientos;
- XXV. Suscribir convenios, acuerdos, contratos y demás actos de carácter administrativo;

- XXVI. Asesorar al Secretario, así como a las Unidades Administrativas de la Secretaría;
- XXVII. Instrumentar, coordinar, supervisar y difundir las normas y procedimientos para la integración de los archivos, conforme a la Ley de la materia;
- XXVIII. Presentar mensualmente ante la Secretaría de Planeación y Finanzas y la Secretaría de Contraloría, los estados financieros de la Secretaría, conforme a la normatividad aplicable; y
- XXIX. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables, así como las que le confiera el Secretario.

CAPÍTULO IV DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA

Artículo 14. Corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia, el desempeño de las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Secretaría, al Secretario y a los demás servidores públicos de la misma, en los asuntos relacionados con el desempeño de sus funciones, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en los conflictos que se susciten con motivo de demandas laborales; así como ante las autoridades administrativas y judiciales, locales y federales, y en general en toda clase de juicios en que la Secretaría sea parte, como consecuencia del ejercicio de sus funciones, e intervenir en los arbitrajes y reclamaciones de carácter jurídico que puedan afectar los intereses de la Secretaría;
- II. Asesorar al Secretario en los asuntos de naturaleza jurídica y a las demás Unidades Administrativas de la Secretaría, en asuntos inherentes a sus funciones;
- III. Proponer, en coordinación con las demás Unidades Administrativas, los proyectos de ley, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter jurídico, que sean competencia de la Secretaría;
- IV. Coadyuvar con el Secretario en la substanciación y resolución de los recursos de revisión y con la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, en asuntos de su competencia;
- V. Conciliar, contestar demandas laborales, formular y absolver posiciones, así como promover todos los recursos legales y en general elaborar y presentar todas aquellas promociones que se requieran ante cualquier instancia;
- VI. Suscribir oficios y todas aquellas promociones que se requieran en el trámite procesal de los juicios, o cualquier otra controversia, en representación del Secretario o de los titulares de las Unidades Administrativas de la Secretaría, según corresponda; así como, desahogar los trámites y asistir a las audiencias y diligencias convocadas por los órganos jurisdiccionales o de arbitraje;

- VII. Promover juicios de amparo directos o indirectos y juicios adhesivos, elaborar y firmar los informes previos y justificados que deba rendir el Secretario y los demás servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables, e intervenir cuando la Secretaría tenga el carácter de tercero interesado; así como formular y presentar en calidad de delegado, todas las promociones que a dicho juicio se refieran;
- VIII. Formular las adecuaciones necesarias a los contratos, acuerdos, convenios, minutas y demás actos jurídicos que las diversas Unidades Administrativas de la Secretaría le remitan, con el objeto de dictaminar sobre su procedencia legal, y sus efectos jurídicos;
- IX. Participar en los procedimientos de contratación que efectúen las Unidades Administrativas de la Secretaría, en lo relativo a adquisiciones y prestación de servicios, a efecto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Substanciar los procedimientos administrativos que con motivo de los reportes emitidos por las Unidades Administrativas, se inicien, y formular las correspondientes actas administrativas por los hechos u omisiones en los que incurran los servidores públicos; y resolver previo acuerdo con el Secretario, sobre las sanciones correspondientes, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- XI. Formular y contestar a nombre del Secretario, demandas civiles, denuncias y querrelas penales; así como otorgar el perdón legal o desistirse, previo acuerdo con el Secretario, en los casos en que proceda legalmente;
- XII. Interpretar y aplicar las disposiciones legales relativas a las diversas atribuciones de la Secretaría, cuando las necesidades del servicio lo requieran o cuando lo determine el Secretario;
- XIII. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de las diversas Unidades Administrativas de la Secretaría;
- XIV. Realizar los trámites ante las autoridades correspondientes en relación a los bienes propiedad de la Secretaría;
- XV. Ejercer las facultades y obligaciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco;
- XVI. Revisar que las bases y normas a las que deben sujetarse los procesos de adquisición, arrendamiento y obras públicas, se realicen conforme a lo establecido por las leyes estatales y federales; y
- XVII. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables, así como las que le confiera el Secretario.

CAPÍTULO V
DE LA UNIDAD DE ENLACE INTERINSTITUCIONAL

Artículo 15. Corresponde a la Unidad de Enlace Interinstitucional, el desempeño de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Secretario los lineamientos y las bases a que se sujetará su gestión de la Unidad de Enlace Interinstitucional conjuntamente con las otras Unidades Administrativas, para el cumplimiento del objeto del Acuerdo Marco de Colaboración Interinstitucional y Productivo Tabasco-PEMEX;
- II. Asegurar que la Secretaría cuente con representación en todos los ejes estratégicos establecidos en el Acuerdo Marco de Colaboración Interinstitucional y Productivo Tabasco-PEMEX, y que sus representantes cuenten con la información y documentación necesarias para reforzar su gestión;
- III. Presentar la propuesta de constitución y coadyuvar en la integración del programa de actividades de los grupos de trabajo Institucional, de las entidades coordinadas en cada eje estratégico;
- IV. Apoyar y participar en la organización y desarrollo de los grupos de trabajo que se convoquen para la elaboración, actualización y ejecución de los Acuerdos de Colaboración Específicos de cada Eje Estratégico, referidos en el Acuerdo Marco de Colaboración Interinstitucional y Productivo Tabasco-PEMEX;
- V. Promover en coordinación con la Unidad Administrativa que corresponda, la participación y la presentación de propuestas por parte de los Gobiernos Municipales, y opiniones de los grupos sociales legalmente constituidos, interesados en participar en los programas de inversión con recursos de PEMEX, y proponer criterios para su ejecución, conforme a los lineamientos establecidos en la materia;
- VI. Coadyuvar con las otras Unidades Administrativas de la Secretaría, para la integración anual de los programas Institucionales a realizar conjuntamente con PEMEX, con la finalidad de ser sometidos a su órgano de gobierno, asimismo ser el conducto para obtener la aprobación del Secretario;
- VII. Proponer al Secretario las acciones a convenir con otras instancias de Gobierno, para la ejecución del Acuerdo Marco de Colaboración Interinstitucional y Productivo Tabasco-PEMEX, y participar en los procedimientos de coordinación y, coadyuvar en la integración de los acuerdos de colaboración correspondientes;
- VIII. Establecer con la participación de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, los mecanismos y procedimientos que permitan a la Secretaría conocer y verificar periódicamente que las Unidades Administrativas y las entidades coordinadas, realicen y ejecuten sus programas de trabajo en congruencia con los objetivos y prioridades establecidos; así como adoptar o recomendar las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas;

- IX. Proponer en coordinación con las entidades federativas correspondientes, el seguimiento para la integración de la agenda regional ligada al petróleo de los Estados de la región sur-sureste (Chiapas, Campeche, Veracruz, Oaxaca y Tabasco);
- X. Coordinar conjuntamente con el corporativo de PEMEX, la agenda de trabajo, seguimiento y evaluación del Acuerdo Marco de Colaboración Interinstitucional y Productivo Tabasco-PEMEX y los que se suscriban posteriormente, así como, los instrumentos que de ellos se deriven;
- XI. Elaborar los informes de las acciones y resultados de la gestión en los asuntos de su competencia;
- XII. Elaborar los informes de seguimiento del ejercicio de donativos y donaciones otorgados por PEMEX al Gobierno del Estado de Tabasco;
- XIII. Coadyuvar conjuntamente con las áreas de la Secretaría el cumplimiento de las comprobaciones de donativos y donaciones en los tiempos establecidos en los convenios correspondientes;
- XIV. Apoyar y asesorar al Secretario cuando lo solicite; y a las Unidades Administrativas de la Secretaría, en la instrumentación de Programas de Cooperación Interinstitucional; y
- XV. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables, así como las que le confiera el Secretario.

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Artículo 16. Corresponde a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el desempeño de las siguientes atribuciones:

- I. Administrar, operar y mantener los bienes y servicios informáticos y de telecomunicaciones de la Secretaría;
- II. Asesorar y proporcionar el apoyo técnico en materia de tecnologías de información y comunicaciones que requieran las Unidades Administrativas;
- III. Coordinar la integración, ejecución, evaluación y seguimiento del Programa de Desarrollo Informático de la Secretaría;
- IV. Proporcionar al Secretario la infraestructura de telecomunicaciones que permita mantener enlaces continuos de voz y datos;
- V. Procurar la optimización y aplicación de recursos, en el empleo de los sistemas informáticos y de telecomunicaciones;

- VI. Observar los lineamientos generales de licenciamiento y contratación de servicios de tecnologías de información y comunicaciones, en coordinación con la Secretaría de Administración;
- VII. Supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo, software, telecomunicaciones, periféricos, conmutadores, sistemas de aplicación y bases de datos de la Secretaría;
- VIII. Promover el desarrollo tecnológico y apoyar los programas de modernización administrativa en materia de tecnologías de información y comunicaciones de la Secretaría;
- IX. Proponer a la instancia correspondiente, el programa de requerimientos en materia tecnológica, incluyendo insumos y servicios relacionados;
- X. Registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental generada por las Unidades Administrativas de la Secretaría, por medio de indicadores;
- XI. Registrar, organizar, actualizar y difundir los inventarios de recursos naturales que incluyen poblaciones de fauna y flora que habitan en el Estado de Tabasco;
- XII. Registrar, organizar, actualizar y difundir los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, agua, del suelo y en materia de impacto ambiental;
- XIII. Registrar, organizar, actualizar y difundir la información sobre las áreas naturales protegidas de competencia estatal y el corredor biológico mesoamericano;
- XIV. Registrar, organizar, actualizar y difundir la información sobre el ordenamiento ecológico del territorio;
- XV. Registrar, organizar, actualizar y difundir la información del registro de emisiones y de transferencia de contaminantes del aire, agua, suelo, subsuelo, materiales y residuos;
- XVI. Registrar, organizar, actualizar y difundir la información de sustancias contaminantes que determine la Secretaría;
- XVII. Analizar, diseñar, desarrollar, implementar y mantener sistemas de información para el procesamiento operativo de las actividades realizadas y administradas por la dependencia, que permitan optimizar la gestión y los procedimientos de las Unidades Administrativas de la Secretaría;
- XVIII. Promover y difundir el Sistema Estatal de Información Ambiental en coadyuvancia con la Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Públicas;
- XIX. Coadyuvar en la elaboración e integración del apartado correspondiente a la Secretaría en el Plan Estatal de Desarrollo;

- XX. Coadyuvar en la elaboración e integración de los programas y proyectos de desarrollo de carácter sectorial, institucional, regional y especial de esta Secretaría;
- XXI. Coadyuvar en la integración de información estadística y geográfica correspondiente a la Secretaría para incorporar al anuario estadístico estatal;
- XXII. Coadyuvar en la integración del informe de gobierno correspondiente al Sector;
- XXIII. Coadyuvar en la elaboración e integración de los programas, proyectos y las acciones anuales de las Unidades Administrativas de la Secretaría;
- XXIV. Supervisar que los programas, proyectos y las acciones anuales de la Secretaría estén vinculados con el Plan Estatal de Desarrollo y el programa sectorial, institucional, regional o especial;
- XXV. Dar seguimiento al cumplimiento de los programas, proyectos y acciones establecidas por la Secretaría, de acuerdo a lo planeado;
- XXVI. Coadyuvar en la elaboración de la matriz de indicadores de resultados de la Secretaría, sus actualizaciones y/o modificaciones;
- XXVII. Coadyuvar en las evaluaciones de resultados de los programas sujetos a los indicadores, metas y objetivos definidos en el Programa Sectorial;
- XXVIII. Coadyuvar en la Unidad de Evaluación del Desempeño de la Secretaría; y
- XXIX. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales aplicables, así como aquellas que le asigne expresamente el Secretario.

TÍTULO CUARTO
DE LAS ATRIBUCIONES GÉNERICAS DE LAS SUBSECRETARÍAS,
DIRECCIONES GENERALES Y DIRECCIONES

CAPÍTULO I
DE LAS ATRIBUCIONES GÉNERICAS DE LOS SUBSECRETARIOS

Artículo 17. Corresponde a los Subsecretarios, el desempeño de las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Secretario en el ejercicio de sus facultades, dentro del ámbito de su competencia;
- II. Dirigir, planear, programar, organizar, controlar y evaluar el funcionamiento y desempeño de las Unidades Administrativas subalternas;
- III. Acordar con el Secretario el despacho y resolución de los asuntos encomendados a las Unidades Administrativas a su cargo;

- IV. Someter a la aprobación del Secretario los programas, estudios y proyectos que elaboren las Unidades Administrativas subalternas;
- V. Coordinar con los titulares de las demás Unidades Administrativas para el despacho de los asuntos competencia de la Secretaría;
- VI. Proponer al Secretario los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones, en asuntos de su competencia;
- VII. Proponer al Secretario los anteproyectos de convenios y acuerdos interinstitucionales, así como las bases de coordinación con las entidades federativas y municipios, conjuntamente con los sectores social y privado, en los asuntos de su competencia;
- VIII. Representar a la Secretaría en las comisiones, consejos, órganos de gobierno e instituciones en las que participe la Secretaría y que el Secretario le indique, así como realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de las facultades correspondientes;
- IX. Proponer al Secretario el ingreso, las contrataciones, las promociones, las licencias y las remociones del personal de las Unidades Administrativas a su cargo, y en general decidir sobre los movimientos de personal que se originen dentro de dichas unidades, cuando las necesidades del servicio así lo requieran;
- X. Proponer las medidas necesarias, para el mejoramiento de las Unidades Administrativas adscritas y en su caso, para la reorganización de las mismas;
- XI. Ejercer las funciones que les sean delegadas por el Secretario, así como realizar los actos que éste les instruya y aquellos que les corresponda por suplencia;
- XII. Suscribir los contratos, acuerdos y demás documentos relativos al ejercicio de sus funciones, y aquellos que por delegación de firma les instruya el Secretario, cumpliendo con las disposiciones legales establecidas;
- XIII. Formular el anteproyecto del programa presupuestario anual de la Subsecretaría a su cargo, y una vez aprobado, vigilar su correcta y oportuna ejecución;
- XIV. Proporcionar información, datos o la cooperación técnica que le sea requerida por las otras Unidades Administrativas de la Secretaría y por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;
- XV. Supervisar el avance físico de los programas que desarrollen en el ámbito de sus atribuciones;
- XVI. Rendir informes al Secretario, de las actividades desarrolladas por la Subsecretaría a su cargo;
- XVII. Participar en la elaboración de los planes y programas de protección ambiental, de carácter regional o especial que se señale en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática;

- XVIII. Delegar sus atribuciones en sus subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo;
- XIX. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las políticas, leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones, para la prevención, control y disminución de la contaminación ambiental; y
- XX. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables, así como las que le confiera el Secretario.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LOS DIRECTORES GENERALES Y DIRECTORES

Artículo 18. Corresponde a los Directores Generales y Directores, el desempeño de las siguientes atribuciones:

- I. Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por sus superiores jerárquicos o por el Secretario;
- II. En el ámbito de su competencia ser los responsables de la planeación, programación, presupuestación y supervisión del ejercicio de los proyectos del área a su cargo;
- III. Proponer al superior jerárquico la selección y contratación del personal de la unidad administrativa a su cargo, y el otorgamiento de las licencias a que haya lugar;
- IV. Asesorar técnicamente en los asuntos de su competencia a los servidores públicos de la Secretaría y al Secretario;
- V. Coordinarse con los titulares de otras Unidades Administrativas, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la Secretaría;
- VI. Recibir en acuerdo a los servidores públicos adscritos a la unidad administrativa a su cargo;
- VII. Coordinar los horarios y permisos del personal adscrito a su Dirección o Coordinación, para el mejor desempeño de las funciones propias de su área;
- VIII. Rendir informe de las actividades de la unidad administrativa a su cargo, al superior jerárquico o al Secretario cuando le sea requerido;
- IX. Supervisar el buen funcionamiento de los programas en el ámbito de su competencia;
- X. Delegar sus atribuciones en sus subalternos, cuando no sean indelegables;
- XI. Establecer esquemas de coordinación con las áreas afines de la Secretaría, para el buen desempeño de las funciones de la Dirección y de las Unidades Administrativas a su cargo; y

- XII. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables, así como las que le confiera su superior jerárquico.

**TÍTULO QUINTO
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS SUBSECRETARÍAS
DIRECCIONES GENERALES Y DIRECCIONES**

**CAPÍTULO I
DE LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

Artículo 19. Corresponde a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el desempeño de las siguientes atribuciones:

- I. Formular, promover, instrumentar, supervisar y evaluar las estrategias, programas y acciones sobre gestión y protección ambiental a cargo de la Secretaría;
- II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las políticas, leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas, normas ambientales estatales y demás disposiciones en materia de prevención, control y disminución de la contaminación ambiental;
- III. Emitir los dictámenes para ordenar las medidas correctivas, así como, las de seguridad con base a las disposiciones que sean competencia de esta Secretaría;
- IV. Elaborar e instrumentar los mecanismos de gestión y simplificación administrativa, para regulación de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar un impacto al ambiente, con base a la legislación aplicable;
- V. Participar con los tres órdenes de gobierno, así como, con los sectores social y privado debidamente organizados, en la realización de acciones de protección y restauración ambiental;
- VI. Participar y coadyugar en coordinación con los tres órdenes de gobierno en la implementación de acciones dirigidas a la prevención, o en su caso, la restauración de daños causados por actividad petrolera, de electrificación e hidráulica, con el propósito de proteger y conservar los recursos naturales;
- VII. Promover la realización de estudios, investigaciones y diagnósticos en zonas con actividad petrolera, de electrificación e hidráulica; así como, en actividades consideradas riesgosas que sean competencia de la Secretaría;
- VIII. Colaborar con los tres órdenes de gobierno y los sectores social y privado debidamente organizados, en el desarrollo de acciones necesarias para propiciar el equilibrio armónico entre la actividad del sector energético e infraestructura y otros sectores de la economía estatal con un enfoque de sustentabilidad y riesgo;

- IX. Participar en el ámbito de competencia de la Secretaría en coordinación con los tres órdenes de gobierno, en la determinación de las zonas de fomento económico en la entidad, de acuerdo al impacto y riesgo ambiental que impliquen las obras, actividades, industrias, comerciales y de servicios;
- X. Vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención de la contaminación atmosférica, del suelo y agua, y la generada por la emisión de ruido, vibración, energía térmica, lumínica y olores, así como las relacionadas en materia de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental; Residuos de Manejo Especial y Residuos Sólidos Urbanos, Aprovechamiento Sustentable del Suelo, Áreas Naturales Protegidas, Autorregulación y Auditoría Ambiental; y en general todas aquellas actividades que dañen o puedan causar daños al ambiente y al equilibrio ecológico, de acuerdo a su competencia;
- XI. Coadyuvar en la actualización del Sistema Estatal de Información Ambiental;
- XII. Participar y coadyuvar en la integración de los acuerdos y convenios que se celebren con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como, con los Sectores Públicos y Privados debidamente organizados, mediante los cuales se obtengan recursos materiales o económicos, para realizar diversas acciones tendientes a resolver la problemática ambiental del Estado;
- XIII. Colaborar con las autoridades competentes en el desarrollo e instrumentación de programas de calidad del agua y coadyuvar en la vigilancia sobre la conservación de las corrientes, ríos, lagos y lagunas en el Estado, y la protección de cuencas hidrológicas;
- XIV. Representar a la Secretaría ante los organismos y los tres órdenes de gobierno en la atención de emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil vigentes;
- XV. Participar en la elaboración de planes y programas para el manejo, aprovechamiento y control del agua en coordinación con las instancias correspondientes;
- XVI. Expedir las autorizaciones, registros, permisos, licencias y opiniones en los asuntos que sean competencia de la Secretaría, así como las respectivas prórrogas, actualizaciones y/o modificaciones; y sustanciar los procedimientos administrativos de suspensión, extinción, nulidad, revocación y caducidad de las autorizaciones, así como emitir la resolución que corresponda de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XVII. Verificar el cumplimiento de todas y cada una de las autorizaciones, registros, permisos, licencias o concesiones que sean emitidas por la Secretaría;
- XVIII. Recibir, investigar y atender o en su caso, determinar y canalizar ante las autoridades competentes, las denuncias populares por incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a los recursos, bienes, materias y ecosistemas,

para vigilar y evaluar su cumplimiento para la prevención y control de la contaminación ambiental, a la restauración de los recursos naturales, las áreas naturales protegidas estatales, así como en materia de impacto ambiental;

- XIX. Emitir los acuerdos correspondientes al procedimiento de atención a denuncia popular;
- XX. Promover y procurar la conciliación entre particulares y en sus relaciones con las autoridades, en asuntos que sean de competencia de la Secretaría;
- XXI. Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales en las materias relacionadas con el ruido, emisiones, residuos y aguas y demás que competan a las autoridades ambientales estatales;
- XXII. Emitir las ordenes de verificación de hechos denunciados, visitas de inspección y vigilancia, verificación de medidas correctivas, medidas de seguridad, levantamiento de medidas de seguridad, imposición de sellos de clausura, reposición de sellos de clausura y levantamiento de sellos de clausura;
- XXIII. Expedir las credenciales o constancias de identificación de los inspectores y verificadores adscritos a la Subsecretaría, y designarlos, habilitarlos o autorizarlos para la práctica de manera conjunta o separada, de los actos que les sean ordenados o para los que sean comisionados, relacionados con el ejercicio de sus facultades;
- XXIV. Emitir los acuerdos de trámite y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia;
- XXV. Aplicar las sanciones administrativas que procedan por violaciones a la normatividad ambiental estatal y demás disposiciones aplicables, en los asuntos de su competencia, así como por el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas para subsanar las irregularidades detectadas;
- XXVI. Celebrar convenios con los que resulten infractores de la normatividad ambiental estatal para dar por finalizado el procedimiento de inspección y vigilancia, previo a su resolución;
- XXVII. Coordinar los sistemas de monitoreo del agua, aire y suelo;
- XXVIII. Verificar el cumplimiento de las acciones concertadas, derivadas de los programas de autorregulación y de auditorías ambientales, para que la Secretaría otorgue el certificado correspondiente, y en su caso proponer la cancelación del mismo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIX. Recepcionar los trámites relacionados a las solicitudes de autorización, permisos, registros, licencias, prórrogas, modificaciones y opiniones técnicas que se presenten ante la Subsecretaría;

- XXX. Formular, coordinar, instrumentar, revisar, evaluar y actualizar el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco, así como vigilar el cumplimiento del mismo;
- XXXI. Colaborar con los ayuntamientos, en el ámbito de competencia de la Secretaría, en la elaboración e instrumentación de sus respectivos programas municipales de ordenamiento ecológico;
- XXXII. Participar en la elaboración de los instrumentos de normatividad de acuerdo a las atribuciones de la Subsecretaría; y
- XXXIII. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables, así como las que le confiera el Secretario.

SECCIÓN PRIMERA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 20. Corresponde a la Unidad de Seguimiento para la Protección Ambiental, el desempeño de las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar información necesaria para el proceso de toma de decisiones del Subsecretario, a través del diagnóstico de los asuntos que en la materia corresponden a la Subsecretaría, así como la presentación de áreas de oportunidades;
- II. Auxiliar al Subsecretario en la atención y desahogo de la agenda en materia de protección ambiental que no requieran de su intervención directa;
- III. Facilitar la gestión y el desarrollo de proyectos relacionados con la protección ambiental en coordinación con las Direcciones de la Subsecretaría;
- IV. Servir de enlace con las Direcciones de la Subsecretaría para dar seguimiento a la atención de requerimientos del flujo de información específica que soliciten otras áreas de la Secretaría y/o Dependencias de los tres niveles de gobierno;
- V. Dar seguimiento a la formulación de Acuerdos y/o Convenios de Colaboración entre Organizaciones y/o Instituciones y la Secretaría cuyo objeto sea la protección del ambiente;
- VI. Coordinar la integración y entrega del componente de protección ambiental de los informes de gestión gubernamental correspondientes; y
- VII. Las demás que otorgue el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables, así como atender los asuntos y comisiones que le encomiende el superior jerárquico.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Artículo 21. Corresponde a la Dirección de Gestión Ambiental, el desempeño de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, ejecutar e instrumentar la aplicación de las leyes, reglamentos, normas y criterios para prevenir, controlar y disminuir los impactos al ambiente; la contaminación del aire, agua y suelo; la generada por la emisión de ruido, vibración, energía térmica, lumínica y olores; así como, la generación y el manejo integral de residuos de manejo especial y para el desarrollo de obras o actividades de competencia estatal;
- II. Instrumentar, coordinar y supervisar programas en materia de impacto y riesgo ambiental, de gestión integral de residuos, de prevención, control y disminución de contaminación del aire y suelo;
- III. Coordinar la evaluación de los estudios de impacto y riesgo ambiental de obras y actividades públicas o privadas, solicitudes de registros como empresas generadoras, planes de manejo y autorizaciones para el manejo integral de los residuos de manejo especial, licencias de funcionamiento, actualizaciones de las mismas y permiso específico para quemas a cielo abierto, y demás trámites señalados en la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y sus Reglamentos, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco y su Reglamento, normas ambientales estatales y demás disposiciones aplicables;
- IV. Elaborar, coordinar, revisar e integrar informes técnicos relativos al impacto ambiental, la gestión integral de residuos y de emisiones a la atmósfera;
- V. Promover, coordinar y ejecutar acciones de simplificación de la gestión de los trámites de obras o actividades públicas o privadas, en relación a la evaluación de impacto y riesgo ambiental, licencia de funcionamiento, cédula de operación anual, registro de emisiones y transferencia de contaminantes, registros como empresas generadoras y autorizaciones para el manejo integral de residuos de manejo especial y demás trámites señalados en la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y sus Reglamentos, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco y su Reglamento, normas ambientales estatales y demás disposiciones aplicables;
- VI. Coordinar y ejecutar acciones, para prevenir la contaminación generada por el aprovechamiento de las sustancias no reservadas a la Federación que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los suelos, tales como rocas, arena, arcilla o productos de su descomposición, que solo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornato de obras;
- VII. Solicitar opiniones técnicas en el ámbito de su respectiva competencia a los tres órdenes de gobierno, respecto al procedimiento de evaluación del impacto y riesgo ambiental y del manejo integral de residuos de manejo especial;

- VIII. Colaborar con los tres órdenes de gobierno y los sectores social y privado debidamente organizados, en la realización de actividades en materia de gestión y manejo integral de los residuos; de prevención, control y disminución de la contaminación del aire, suelo y prevención del impacto y riesgo ambiental;
- IX. Integrar y actualizar el padrón de generadores y prestadores de servicios autorizados para el manejo integral de residuos de manejo especial, establecimientos o actividades con emisiones a la atmósfera y actividades riesgosas de competencia estatal;
- X. Promover e instrumentar acciones de protección ambiental, así como las técnicas y procedimientos aplicables que garanticen la sustentabilidad de las obras o actividades autorizadas, en coadyuvancia con los tres órdenes de gobierno y los sectores social y privado debidamente establecidos;
- XI. Coordinar la elaboración de resoluciones de trámites de autorizaciones, licencias, registros, concesiones para la realización de obras o actividades públicas o privadas, que establece la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y sus Reglamentos, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Tabasco y su Reglamento, normas ambientales estatales y demás disposiciones aplicables;
- XII. Valorar, analizar y evaluar los estudios de daños ambientales causados por las obras o actividades públicas o privadas desarrolladas sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente, así como emitir las medidas que considere pertinentes para mitigar y compensar los daños ocasionados;
- XIII. Coadyuvar con el Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental en la sustanciación y resolución de los procedimientos de suspensión, extinción, nulidad, revocación y caducidad de las autorizaciones que emita;
- XIV. Participar en la actualización del Sistema Estatal de Información Ambiental;
- XV. Participar en la elaboración de Normas Ambientales Estatales, y demás disposiciones legales aplicables; y
- XVI. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables, así como las que le confiera el superior jerárquico.

SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y MONITOREO AMBIENTAL

Artículo 22. Corresponde a la Dirección de Proyectos y Monitoreo Ambiental, el desempeño de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar e integrar las propuestas de estudios y proyectos en materia de protección ambiental, incluyendo los que deriven de los acuerdos y/o convenios que establezca el Ejecutivo Estatal;

- II. Contribuir en la ejecución de los planes y programas de protección ambiental, que señale el Ejecutivo Estatal, en el marco del sistema estatal de planeación democrática, tomando en cuenta las respuestas que para el efecto realice la administración pública estatal y municipal;
- III. Estructurar, desarrollar, ejecutar y dar seguimiento a los proyectos, estudios e informes en aquellos asuntos que sean de su competencia, en coordinación con las dependencias del Ejecutivo Estatal y/o municipal;
- IV. Elaborar, proponer, ejecutar y dar seguimiento a los instrumentos de política ambiental de acuerdo a las atribuciones de la Subsecretaría, en coordinación con las Direcciones y/o Unidades Administrativas que la integran;
- V. Promover acciones de protección ambiental, en coadyuvancia con los tres órdenes de gobierno, los sectores sociales debidamente organizados y las instituciones de educación superior;
- VI. Promover y dar seguimiento a los proyectos municipales en materia de protección ambiental, en coordinación con las entidades de la administración pública;
- VII. Coordinar y dar seguimiento al monitoreo ambiental, así como elaborar opiniones que correspondan;
- VIII. Coordinar la programación y administración de los proyectos y programas en materia de protección ambiental;
- IX. Coadyuvar en la integración y actualización del Sistema de Información Ambiental en materia de monitoreo ambiental;
- X. Atender las solicitudes de particulares para el servicio de monitoreo y análisis de agua;
- XI. Coadyuvar en la implementación de programas de difusión y promoción ambiental;
- XII. Coadyuvar con las áreas de la Secretaría en la estructuración de estudios, proyectos, convenios y/o acuerdos en materia de protección ambiental a solicitud del Secretario;
- XIII. Promover e impulsar programas voluntarios de auditorías ambientales y autorregulación dirigido a empresas con el objeto de incrementar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, la competitividad y eficiencia del sector productivo y de servicios del Estado;
- XIV. Promover, concertar y dar seguimiento al desarrollo de los programas voluntarios de auditorías ambientales y autorregulación, respetando las disposiciones de confidencialidad industrial y comercial, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;

- XV. Evaluar y proponer la emisión de certificados de cumplimiento ambiental o en su caso la cancelación de los ya otorgados, relacionados con programas de autorregulación y de auditorías ambientales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI. Elaborar el Padrón de Empresas Auditadas y Autorreguladas, para integrarlos al Sistema de Información Ambiental; y
- XVII. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables, así como las que le confiera su superior jerárquico.

SECCIÓN CUARTA **DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN AMBIENTAL Y RECLAMACIONES**

Artículo 23. Corresponde a la Dirección de Inspección Ambiental y Reclamaciones, el desempeño de las siguientes atribuciones:

- I. Conducir y ejecutar el Programa Anual de Inspección y Vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención de la contaminación atmosférica, del suelo, y de aguas de jurisdicción estatal y nacional que el Estado tenga asignada; y en general todas aquellas actividades que dañen al ambiente y el equilibrio ecológico;
- II. Instrumentar, vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de las medidas correctivas o de urgente aplicación y de seguridad; así como, las medidas determinadas en las resoluciones administrativas;
- III. Atender las denuncias populares en materia de aire, agua, suelo, residuos de manejo especial, impacto ambiental y actividades riesgosas;
- IV. Atender las reclamaciones e inconformidades por daños a bienes patrimoniales y a las actividades productivas, relacionadas con el sector energético e infraestructura;
- V. Elaborar los dictámenes técnicos en donde se establezcan acciones dirigidas a la restauración de daños causados relacionadas con el sector energético e infraestructura, con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales;
- VI. Verificar el cumplimiento de medidas correctivas que resulten de dictámenes técnicos del programa de atención a reclamaciones, por daños relacionadas con el sector energético e infraestructura;
- VII. Acordar e implementar los criterios para evaluar los daños por afectaciones en el territorio estatal, relacionadas con el sector energético e infraestructura;
- VIII. Colaborar con las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, para atender y dar respuesta integral a la problemática generada por las actividades relacionadas con el sector energético e infraestructura;

- IX. Vigilar el cumplimiento de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y sus Reglamentos, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco y su Reglamento, las normas ambientales estatales, así como las normas oficiales mexicanas que apliquen en asuntos de competencia estatal;
- X. Inspeccionar, verificar y vigilar el cumplimiento del ordenamiento ecológico estatal, con la participación que en su caso corresponda a los Municipios;
- XI. Inspeccionar, verificar y vigilar el cumplimiento de los programas de manejo de las áreas naturales protegidas de carácter Estatal, y coadyuvar en la vigilancia de las áreas naturales protegidas de carácter Federal y Municipal;
- XII. Vigilar las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas para el ambiente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XIII. Verificar el cumplimiento de los ordenamientos legales que regulen el aprovechamiento de las sustancias no reservadas a la federación, que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los suelos, tales como rocas o productos de su descomposición que solo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornato de obras;
- XIV. Coadyuvar en los programas de inspección y vigilancia, de conformidad a las atribuciones que correspondan en materia de protección ambiental, con las autoridades federales, estatales y municipales;
- XV. Atender y dar seguimiento de manera coordinada con las autoridades competentes, a las emergencias ambientales que deriven de la actividad petrolera en el Estado;
- XVI. Desarrollar el programa de inspección y vigilancia de los asuntos que por materia deriven de la atención de emergencias y contingencias ambientales, y coadyuvar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales de protección civil, en las actividades relacionadas con la materia;
- XVII. Dar seguimiento al programa de atención de emergencias y contingencias ambientales; así como, a las acciones que correspondan en materia de prevención de riesgos y protección civil de competencia estatal;
- XVIII. Implementar y ejecutar en su caso las acciones de inspección y vigilancia, en asuntos que deriven de la atención de emergencias y contingencias ambientales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIX. Integrar el inventario de pasivos ambientales y dar seguimiento al programa de restauración de suelos impactados por el manejo inadecuado de residuos sólidos urbanos y los que correspondan a la actividad petrolera;
- XX. Coadyuvar con la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental en la sustanciación y resolución de los procedimientos de inspección y vigilancia, para la aplicación de sanciones que competen a la Secretaría;

- XXI. Señalar a través de un dictamen técnico las presuntas infracciones detectadas y proponer la imposición de las medidas correctivas y de urgente aplicación, así como las de seguridad establecida en la normatividad ambiental estatal, en los casos y supuestos previstos; así como proponer las sanciones administrativas que procedan por violaciones a la normatividad ambiental estatal y demás disposiciones aplicables, en los asuntos de su competencia, por el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas para subsanar las irregularidades detectadas; y
- XXII. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables, así como las que le confiera el superior jerárquico.

SECCIÓN QUINTA DE LA DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

Artículo 24. Corresponde a la Dirección de Ordenamiento Ecológico, el desempeño de las siguientes atribuciones:

- I. Formular, ejecutar, promover y evaluar las políticas públicas, programas, estrategias y proyectos en materia de energía y cambio climático conforme al Plan Estatal de Desarrollo, la legislación y la normatividad estatal o federal aplicable;
- II. Emitir opiniones técnicas en relación al Programa de Ordenamiento Ecológico de acuerdo con la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco;
- III. Coadyuvar con los ayuntamientos en la gestión e instrumentación de sus programas locales de ordenamiento ecológico;
- IV. Identificar fuentes de financiamiento que permitan el desarrollo de proyectos de alto impacto regional, relativos a la instrumentación del ordenamiento ecológico y la generación de cartografía estratégica;
- V. Fomentar la vinculación y congruencia del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco, con otros instrumentos de planeación;
- VI. Participar en la elaboración de planes y programas para el manejo, aprovechamiento y control del agua en coordinación con las instancias correspondientes;
- VII. Coadyuvar con los tres órdenes de gobierno en la determinación de zonas de fomento económico;
- VIII. Establecer los mecanismos para implementar y mantener actualizada la bitácora ambiental, para alcanzar los objetivos del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco;
- IX. Coordinar la instalación, actualización así como organización de reuniones de trabajo del Comité Técnico de Ordenamiento Ecológico y dar seguimiento a los acuerdos establecidos en el seno del mismo.

- X. Coordinar la elaboración, instrumentación y actualización de instrumentos de normatividad que contribuyan al proceso de ordenamiento ecológico;
- XI. Integrar y mantener actualizado el Comité Interno de Normatividad de la Secretaría; y
- XII. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables, así como las que le confiera el superior jerárquico.

CAPÍTULO II DE LA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 25. Corresponde a la Subsecretaría de Energía y Cambio Climático, el desempeño de las siguientes atribuciones:

- I. Formular, ejecutar, promover y evaluar las políticas públicas, programas, estrategias y proyectos en materia de energía y cambio climático conforme al Plan Estatal de Desarrollo, la legislación y la normatividad estatal o federal aplicable;
- II. Formular, coordinar, ejecutar y evaluar las acciones del Gobierno del Estado con el Gobierno Federal y Municipal, con la participación de los sectores privado, social y académico, para coadyuvar en el aprovechamiento de fuentes de recursos renovables, uso eficiente de la energía, reducción de gases de efecto invernadero y adaptación ante el cambio climático;
- III. Promover la suscripción de acuerdos y convenios de colaboración con los sectores públicos y privados, mediante los cuales se obtengan recursos materiales, económicos, transferencia de conocimiento y asistencia técnica para el fortalecimiento y cumplimiento de las políticas de energía y cambio climático; así como ejercer las atribuciones, funciones y compromisos establecidos en los mismos;
- IV. Promover, coordinar, evaluar y divulgar la instrumentación y modificaciones en coordinación con las instituciones académicas, gubernamentales y organizaciones sociales del Programa Estatal de Acción Ante el Cambio Climático;
- V. Coordinar, supervisar y evaluar la elaboración y ejecución del Programa Estatal de Educación Ambiental;
- VI. Promover, fomentar, asesorar y ejecutar con los tres órdenes de gobierno, y los sectores social y privado la realización de acciones, proyectos, programas y la aplicación de técnicas y procedimientos tendientes a la conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- VII. Coadyuvar en el desarrollo equilibrado y armónico de las actividades del sector energético y los demás sectores productivos del Estado, que contribuyan al

bienestar social, económico y ambiental, fomentando el uso sustentable de los recursos energéticos y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero;

- VIII. Diseñar, fomentar y coordinar la elaboración de los instrumentos económicos que estimulen el cumplimiento de las acciones y programas de energía y cambio climático;
- IX. Coadyuvar en la identificación de las zonas de fomento económico en Tabasco, en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Económico y Turismo, de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, y de Planeación y Finanzas;
- X. Previo acuerdo con el Secretario, diseñar, formular, gestionar y evaluar esquemas de participación en asociaciones público-privadas para el desarrollo y ejecución de proyectos de energía y cambio climático;
- XI. Elaborar, coordinar, supervisar, ejecutar y evaluar la Estrategia Estatal de Formación de Recursos Humanos para el Sector Energético de conformidad al Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo, la Estrategia Nacional de Energía y los Programas Sectoriales correspondientes;
- XII. Promover y gestionar la participación de la sociedad en la formulación, aplicación y vigencia de la política de energía y cambio climático a través de la constitución y operación de los consejos consultivos de energía y de cambio climático;
- XIII. Promover y gestionar la constitución de comités de energía al interior de las diferentes dependencias, organismos estatales y municipales, para una correcta y eficiente implementación de las políticas públicas en la materia;
- XIV. Promover, vigilar y hacer cumplir dentro de los ámbitos de su competencia las disposiciones jurídicas aplicables en materia de cambio climático y generación de energía en el Estado de Tabasco;
- XV. Expedir las autorizaciones y permisos o licencias en los asuntos que sean competencia de la secretaría en materia de energía y cambio climático;
- XVI. Diseñar, emitir, promover, vigilar y hacer cumplir dentro del ámbito de su competencia las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, reglamentos, códigos u otras que apliquen en materia de energía y cambio climático; y
- XVII. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables, así como las que le confiera el Secretario.

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA DIRECCIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO**

Artículo 26. Corresponde a la Dirección de Cambio Climático, el desempeño de las siguientes atribuciones:

- I. Formular e instrumentar en coordinación con los tres órdenes de Gobierno, los programas y acciones para el fomento de las políticas para el combate al cambio climático;
- II. Colaborar con los sectores y los tres órdenes de gobierno en la ejecución de acciones, planes y programas, que tengan como finalidad lograr el desarrollo equilibrado entre las actividades productivas y el medio ambiente;
- III. Diseñar los programas que promuevan el pago de impuestos y servicios ambientales, con el fin de compensar el impacto ambiental y estimular la conservación del medio ambiente y la diversidad biológica;
- IV. Realizar acciones de gestión y búsqueda de fuentes de financiamiento para la ejecución de programas de conservación, aprovechamiento sustentable y protección de los recursos naturales;
- V. Impulsar y dar seguimiento a proyectos especiales y estratégicos que coadyuven en la consolidación de la política ambiental del Estado;
- VI. Integrar, analizar y evaluar en coordinación con las Unidades Administrativas de la Secretaría las variables e indicadores ambientales del Estado de Tabasco;
- VII. Promover en coordinación con los tres órganos de Gobierno la creación de instrumentos económicos, para estimular las políticas ambientales del Estado de Tabasco;
- VIII. Coordinar la formulación de estrategias de acción climática en la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático en el Estado de Tabasco, en colaboración con las diferentes dependencias de los tres órdenes de Gobierno facultadas para este fin;
- IX. Participar en actividades de cooperación nacional e internacional con investigaciones sobre el cambio climático;
- X. Promover y dar seguimiento a estudios que evalúen la mitigación de gases de efecto invernadero así como la vulnerabilidad y las opciones de adaptación al cambio climático;
- XI. Organizar las reuniones de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático en el Estado de Tabasco y dar seguimiento a los acuerdos establecidos en el seno del mismo;

- XII. Brindar asesoría y asistencia técnica a los ayuntamientos, en acciones que coadyuven a la consolidación de la política ambiental del Estado;
- XIII. Elaborar los estudios y proyectos en materia de transición y aprovechamiento sustentable de la energía, en el que se establezca, el seguimiento de las acciones de mitigación a las emisiones de gases de efecto invernadero derivadas del uso de la energía; y
- XIV. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables, así como las que le confiera el superior jerárquico.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA SUSTENTABLE

Artículo 27. Corresponde a la Dirección de Cultura Sustentable, el desempeño de las siguientes atribuciones:

- I. Promover y difundir las estrategias, programas y acciones orientadas al desarrollo sustentable y la protección del medio ambiente, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable;
- II. Fomentar y generar mecanismos de participación, consulta, coordinación y concertación de los sectores público, social y privado que permitan el desarrollo de una cultura ambiental acorde con el desarrollo sustentable y la protección ambiental;
- III. Promover en colaboración con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, la protección y preservación de los recursos naturales, de fauna y flora silvestres del Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación aplicable;
- IV. Elaborar, implementar y actualizar conjuntamente con las autoridades de la Secretaría de Educación, el Programa Estatal de Educación Ambiental;
- V. Colaborar con los tres órdenes de gobierno en la difusión del uso de energías alternativas en beneficio del ambiente, y coadyuvar en la promoción del uso racional de la energía;
- VI. Gestionar, desarrollar, proyectar, ejecutar y divulgar programas de cultura ambiental, sustentabilidad y cambio climático;
- VII. Identificar, proponer y ejecutar acciones de vinculación con los tres órdenes de gobierno que cuenten con facultades de promoción de cultura ambiental y sustentabilidad;
- VIII. Coadyuvar con las diferentes Unidades Administrativas de la Secretaría, en la instrumentación y difusión de programas de capacitación, en materia de desarrollo sustentable, energía, cambio climático y protección ambiental;

- IX. Coadyuvar en la difusión del marco jurídico para la preservación de la cultura, costumbres indígenas y derechos humanos en relación al desarrollo sustentable y protección ambiental;
- X. Fomentar la conciencia ambiental entre los diferentes usuarios de energía de los sectores público, privado y social, para reducir los costos e impactos al entorno asociados al consumo, por medio de la difusión de las normas, lineamientos y recomendaciones emitidas para este efecto;
- XI. Promover las estrategias de vinculación en base a los acuerdos interinstitucionales con organismos internacionales, entidades de los tres órdenes de gobierno, sociedad civil organizada, centros de investigación, centros de producción más limpia y organismos empresariales relacionados con las energías sustentables;
- XII. Formular, ejecutar, dar seguimiento y evaluar el establecimiento de la estrategia de comunicación para promover e incentivar el uso y la aplicación de tecnologías sustentables, así como la publicación de manuales, guías prácticas, folletos en la materia de energía y cambio climático;
- XIII. Elaborar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar la estrategia de formación de recursos humanos especializados y bien informados en investigación aplicada, desarrollo de tecnologías energéticas sustentables e innovación en el ámbito energético, así como en la transferencia tecnológica de los productos de la investigación; y
- XIV. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables, así como las que le confiera el superior jerárquico.

SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA

Artículo 28. Corresponde a la Dirección de Desarrollo y Transición Energética, el desempeño de las siguientes atribuciones:

- I. Formular, instrumentar, gestionar, supervisar, ejecutar y promover el desarrollo de proyectos de generación de energía, en el Estado en coordinación con los organismos públicos y privados involucrados de acuerdo a la legislación vigente aplicable;
- II. Formular, gestionar, supervisar y promover la evaluación del potencial energético de los recursos naturales del Estado, en coordinación con los organismos públicos y privados relacionados;
- III. Evaluar y supervisar la factibilidad técnica y financiera de proyectos de generación de energía y energía renovable en conjunto con las instancias competentes dentro de la Secretaría y en su caso con otros entes públicos o privados;

- IV. Revisar y validar en el ámbito de su competencia proyectos de generación de energía y energía renovable en donde el Gobierno del Estado tenga algún tipo de participación;
- V. Establecer el vínculo y comunicación con las dependencias, entidades y demás organismos públicos y privados relacionados con el sector energético;
- VI. Diseñar, formular y gestionar instrumentos de política pública para el desarrollo de proyectos en materia de energía para los sectores público, privado y social; y
- VII. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables, así como las que le confiera su Superior jerárquico.

SECCIÓN CUARTA DE LA DIRECCIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

Artículo 29. Corresponde a la Dirección de Eficiencia Energética, desempeño de las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las normas, programas, reglamentos, indicadores, criterios, lineamientos y métodos de evaluación específicos para el uso y consumo sustentable de la energía eléctrica y combustibles utilizados en las instalaciones del Gobierno del Estado de Tabasco y extenderlo a los Municipios del Estado, así como fomentar en los sectores privado y social la adopción de los mismos;
- II. Fomentar la conciencia ambiental entre los diferentes usuarios de energía de los sectores público, privado y social, para reducir los costos e impactos al entorno asociados al consumo de energía por medio de la difusión de las normas, lineamientos y recomendaciones que se emitan para este efecto;
- III. Fomentar, desarrollar, gestionar y coordinar la implantación de sistemas de gestión de energía en los sectores público, social y privado;
- IV. Implementar una política pública enfocada a la eficiencia energética del Estado;
- V. Instalar, capacitar, coordinar, operar y evaluar comités de eficiencia energética;
- VI. Promover y vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, reglamentos, códigos, lineamientos y cualquier otro ordenamiento aplicable en materia de eficiencia energética;
- VII. Establecer controles y monitoreo periódico del consumo de energía de la administración estatal, con el apoyo de las dependencias y organismos correspondientes; y
- VIII. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables, así como las que le confiera su superior jerárquico.

CAPÍTULO III DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Artículo 30. Corresponde a la Subsecretaría de Desarrollo Sustentable, el desempeño de las siguientes atribuciones:

- I. Formular, promover, instrumentar, supervisar y evaluar la ejecución de las estrategias, programas y acciones estatales de desarrollo sustentable vinculadas a la preservación y protección del ambiente, equilibrio ecológico y ordenamiento territorial;
- II. Determinar y promover las estrategias, criterios y acciones para contribuir con los esfuerzos institucionales, civiles y sociales hacia un proceso de desarrollo sustentable;
- III. Promover la negociación y conciliación social e institucional en torno a ejecución de obras y diversas acciones públicas o privadas, para disminuir y controlar impactos en el ambiente y favorecer condiciones propicias para la promoción del desarrollo sustentable;
- IV. Promover la utilización de ecotecnias, insumos y prácticas culturales de manejo y aprovechamiento diversificado de recursos naturales;
- V. Fomentar la participación social en escalas de edades, género, etnia, gremio y condición sociocultural en áreas prioritarias en acciones relacionadas con restauración, conservación, protección, manejo y aprovechamiento de recursos naturales;
- VI. Determinar conforme la legislación aplicable, el establecimiento de mecanismos de colaboración y concertación de acciones e inversiones con los tres órdenes de gobierno y los sectores social y privado para la promoción del desarrollo sustentable;
- VII. Coadyuvar con las autoridades administrativas pertenecientes a los tres órdenes de gobierno en la regulación, dictaminación y evaluación de medidas y acciones para prevenir la contaminación ambiental;
- VIII. Promover la consolidación, fortalecimiento y expansión del Sistema Estatal de Información Ambiental, Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Estado de Tabasco, Unidades de Manejo y Conservación de Vida Silvestre, Corredor Biológico Mesoamericano y los mercados de servicios ambientales;
- IX. Formular propuestas generales y específicas para incorporar criterios de sustentabilidad en los procesos productivos agropecuarios, forestales, pesqueros, acuícolas, y aquellas prácticas que involucren manejo y aprovechamiento de recursos naturales;

- X. Fomentar procesos productivos con criterios de sustentabilidad en las unidades de producción familiar, huertos familiares, traspatios y, en general, espacios de producción doméstica en pequeña escala orientados a fortalecer la economía familiar en áreas rurales;
- XI. Impulsar la formación de capital humano y social con acciones de vinculación, capacitación y acompañamiento a organizaciones y gremios de productores rurales en áreas prioritarias de conservación, restauración y protección ambiental;
- XII. Promover el manejo y aprovechamiento diversificado de recursos naturales en comunidades indígenas incorporando conocimientos locales compatibles con los propósitos de la política pública de desarrollo sustentable;
- XIII. Impulsar la incorporación de perspectiva de género en los esquemas de atención al público, así como en los procesos organizativos y productivos orientados al desarrollo sustentable;
- XIV. Coordinar, supervisar y evaluar con el auxilio de la Dirección General de Recursos Naturales las estrategias, programas, proyectos y acciones de las Direcciones de Concertación Social, de Uso y Manejo de los Recursos Naturales, de Servicios Ambientales y de Desarrollo Comunitario; y
- XV. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables, así como las que le confiera el Secretario.

SECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES

Artículo 31. Corresponde a la Dirección General de Recursos Naturales, el desempeño de las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, coordinar, supervisar y evaluar las estrategias, programas, proyectos y acciones de las Direcciones a su cargo;
- II. Solicitar y recibir información general y específica respecto de los avances de los ejercicios físico y financiero de los programas, proyectos y acciones de las Direcciones a su cargo;
- III. Establecer sistemas de información, análisis, seguimiento y evaluación respecto de las estrategias, programas, proyectos y acciones correspondientes a la Subsecretaría;
- IV. Establecer mecanismos de coordinación con los tres órdenes de gobierno para la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de acciones conjuntas en materia de desarrollo sustentable;

- V. Representar al Subsecretario cuando fuere el caso, ante órganos de los tres órdenes de gobierno, instituciones de educación superior, centros de investigación, organizaciones civiles y sociales y otras entidades relacionadas con la política pública de desarrollo sustentable en el Estado de Tabasco;
- VI. Promover estudios, análisis, prospecciones y toda actividad encaminada a la generación y difusión de conocimiento relacionado con el uso, manejo y aprovechamiento de recursos naturales;
- VII. Promover y establecer relaciones de coordinación interinstitucional con entidades y Unidades Administrativas de los tres órdenes de gobierno que guarden relación temática con la política pública de desarrollo sustentable;
- VIII. Promover la vinculación permanente y sistemática con organizaciones no gubernamentales, que participan en acciones orientadas al desarrollo sustentable, la conservación y manejo de recursos naturales;
- IX. Definir por acuerdo del Subsecretario las modificaciones, supresiones y adiciones que requieran las estrategias, programas, proyectos y acciones de las Unidades Administrativas a cargo de la propia Subsecretaría, con el propósito de cumplir con objetivos y metas institucionales;
- X. Establecer calendarios, objetivos y metas programáticas en coordinación con las Direcciones a su cargo;
- XI. Realizar, cuando sea necesario, sesiones de trabajo extraordinarias con los directores de las Unidades Administrativas de la Subsecretaría; particularmente en relación con situaciones de contingencia o riesgo que requieran la participación de personal con perfil especializado;
- XII. Generar y suministrar al Subsecretario la información que éste requiera para una toma de decisiones pronta, expedita y eficaz; y
- XIII. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables, así como las que le confiera el superior jerárquico.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO

Artículo 32. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Comunitario, el desempeño de las siguientes atribuciones:

- I. Formular y ejecutar proyectos orientados a procesos participativos de desarrollo comunitario sustentable;
- II. Impulsar la adopción y uso de tecnologías limpias en los procesos productivos locales, particularmente en huertos y traspatios;
- III. Generar modelos de intervención que integren cadenas productivas en las unidades de producción familiar;

- IV. Coadyuvar en la restauración y conservación de áreas arboladas con especies de uso local y valor económico;
- V. Coadyuvar en el desarrollo de estrategias para la protección de los cauces de agua con acciones que preferentemente tengan un impacto económico en la población;
- VI. Fomentar la conservación y manejo con fines productivos de especies nativas de flora y fauna;
- VII. Identificar hábitos y productos de consumo cotidiano en las comunidades para favorecer la economía familiar, diversificar el uso de recursos locales y proteger el medio ambiente;
- VIII. Integrar redes de mercados locales para comercializar los excedentes producidos en las unidades de producción familiar;
- IX. Promover la incorporación de productores individuales y organizados a las redes de mercados locales;
- X. Propiciar la participación de los habitantes en las zonas impactadas por la actividad petrolera, para lograr el fortalecimiento de los sistemas productivos y el mejoramiento del entorno ecológico;
- XI. Impulsar la adopción de tecnologías que faciliten el trabajo doméstico, para que se disminuyan riesgos e impactos negativos en la salud y mejoren la calidad de vida de las familias rurales;
- XII. Identificar las áreas vulnerables a los efectos negativos del cambio climático en las unidades de producción familiar y diseñar estrategias institucionales de respuesta en casos de riesgo; y
- XIII. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables, así como las que le confiera el superior jerárquico.

SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES

Artículo 33. Corresponde a la Dirección de Servicios Ambientales, el desempeño de las siguientes atribuciones:

- I. Formular y ejecutar planes y programas que promuevan los mercados de servicios ambientales en la entidad;
- II. Regular y promover la utilización de técnicas y procedimientos de desarrollo y aprovechamiento de bienes ambientales;
- III. Empezar y coordinar acciones de concertación con el sector ambiental y propiciar el equilibrio armónico entre los tres niveles de gobierno;

- IV. Promover dentro de su ámbito de competencia la realización de estudios, investigación, diagnósticos y cualquier actividad generadora de conocimientos en torno al tema de servicios ambientales;
- V. Promover, vigilar y hacer cumplir dentro de los ámbitos de su competencia las leyes, reglamentos, normas y otras disposiciones vigentes para los servicios ambientales;
- VI. Identificar fuentes de financiamiento y gestionar ante éstas el desarrollo de estudios, proyectos y programas que coadyuven y den cumplimiento al desarrollo de los servicios ambientales del Estado;
- VII. Participar, en coordinación con los tres órdenes de gobierno, en la elaboración y ejecución de programas estatales de pago por servicios ambientales;
- VIII. Desarrollar y ejecutar programas de sensibilización y promoción de los servicios ambientales, en coordinación con los tres órdenes de gobierno y los sectores social y privado;
- IX. Coadyuvar con la Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Públicas, en las campañas de sensibilización y promoción de los servicios ambientales;
- X. Coadyuvar, fortalecer y ampliar las acciones de sensibilización para la medición de la huella de carbono y en el desarrollo del inventario de Gases de Efectos Invernadero;
- XI. Promover coordinadamente con entidades corresponsables la reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero;
- XII. Ampliar las acciones que permitan la remoción o fijación de carbono en la biomasa forestal de la entidad;
- XIII. Procurar la mejora continua de los servicios ambientales a través del desarrollo de procedimientos de evaluación de desempeño ambiental e indicadores asociados;
- XIV. Coadyuvar a minimizar cualquier impacto ambiental adverso derivado de nuevos proyectos, a través del uso de procedimientos integrados de gestión ambiental y planificación; y
- XV. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables, así como las que le confiera el superior jerárquico.

SECCIÓN CUARTA
DE LA DIRECCIÓN DE USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES

Artículo 34. Corresponde a la Dirección de Uso y Manejo de los Recursos Naturales, el desempeño de las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar la consolidación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Estado de Tabasco, en colaboración con las autoridades municipales y federales, a través de la ejecución, seguimiento y evaluación de acciones coordinadas;
- II. Promover e impulsar el establecimiento y desarrollo de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre;
- III. Participar en coordinación con los tres órdenes de gobierno en la elaboración y ejecución de acciones conjuntas de Conservación de Vida Silvestre;
- IV. Desarrollar y ejecutar programas, campañas de reforestación en cuencas y áreas degradadas en coordinación con los tres órdenes de gobierno y los sectores social y privado;
- V. Impulsar el establecimiento de proyectos productivos dentro del Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Estado de Tabasco, para coadyuvar en la conservación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales;
- VI. Promover e impulsar, en coordinación con las dependencias federales, estatales y municipales del sector turístico, la instrumentación de proyectos ecoturísticos;
- VII. Impulsar el desarrollo de investigación científica y tecnológica, para el conocimiento y uso de la diversidad biológica;
- VIII. Identificar los ecosistemas con alto potencial biológico y ecológico, para gestionar su conservación, y en su caso promover la declaratoria en Áreas Naturales Protegidas, así como acciones de conectividad biológica entre ecosistemas, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- IX. Coadyuvar con el Gobierno Federal, Estatal y Municipal en acciones de prevención y combate de incendios forestales, deforestación, erosión, degradación y demás procesos que afecten sensiblemente los ecosistemas y recursos naturales en el territorio estatal;
- X. Informar a los tres órdenes de gobierno, sobre la procedencia de emisión de declaratoria de emergencia por contingencia ambiental, para el rescate y salvamento de especies de flora y fauna de importancia cultural, biológica y en alguna categoría de riesgo por normas mexicanas e internacionales;
- XI. Incrementar la producción de plantas forestales, ornamentales y frutales, para ampliar la cobertura de áreas verdes como estrategia para la conservación de especies de flora y fauna endémicas o en peligro de extinción;

- XII. Fortalecer y ampliar la cobertura del programa de rescate de lagunas urbanas como ecosistemas prioritarios para su conservación, en coordinación con los órdenes de gobierno y los sectores social y privado;
- XIII. Brindar asesoría en la materia de uso y manejo de los recursos naturales especialmente en vida silvestre a los municipios que requieran y dentro del ámbito de competencia de la Secretaría;
- XIV. Establecer listados de especies prioritarias y especies invasoras de flora y fauna para el Estado de Tabasco y coadyuvar en acciones con los tres órdenes de gobierno, para su conservación, eliminación o erradicación según sea el caso; y
- XV. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables, así como las que le confiera el superior jerárquico.

SECCIÓN QUINTA DE LA DIRECCIÓN DE CONCERTACIÓN SOCIAL

Artículo 35. Corresponde a la Dirección de Concertación Social, el desempeño de las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Director General de Recursos Naturales, los asuntos inherentes a las funciones y responsabilidades de la Dirección;
- II. Instaurar mecanismos y acciones que determinen las estrategias y alternativas, que permitan la operatividad de las actividades económicas, y productivas en el Estado;
- III. Establecer de manera prospectiva, los escenarios sobre problemáticas específicas, así como precisar las estrategias y acciones que permitan detectar, y atender cada caso;
- IV. Coordinar los proyectos, la supervisión y seguimiento de la atención de situaciones relevantes y programas emergentes;
- V. Revisar los informes de la agenda de riesgo que representen contingencias para el Estado;
- VI. Coordinar y supervisar conjuntamente con las subsidiarias de PEMEX, los programas preventivos que redunden en preservar la continuidad de la operatividad de la industria petrolera;
- VII. Informar oportunamente al superior jerárquico los asuntos relevantes o situaciones de riesgo para la toma de decisiones;
- VIII. Coordinar y realizar reuniones con representantes de las instancias involucradas, derivadas de la atención de los asuntos inherentes a las responsabilidades y funciones de esta Dirección;

- IX. Dirigir, controlar y supervisar las funciones y responsabilidades del personal a su cargo; y
- X. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables, así como las que le confiera el superior jerárquico.

TÍTULO SEXTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 36. En términos del artículo 37, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, el Titular del Órgano Interno de Control será designado y removido por el Titular de la Secretaría de Contraloría, y dependerá jerárquicamente y funcionalmente de la misma.

Tendrá las funciones y responsabilidades que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las que señalen otros ordenamientos y lo que disponga la Secretaría de Contraloría.

Contará con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras para garantizar la independencia entre ambas en el ejercicio de dichas funciones.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LA SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 37. Durante las ausencias del Secretario, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la Secretaría, estarán a cargo de los Subsecretarios de Desarrollo Sustentable, de Gestión para la Protección Ambiental; de Energía y Cambio Climático; del Director General de Recursos Naturales o del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia, en el orden mencionado.

Artículo 38. En las ausencias temporales menores de 30 días de los titulares de las Subsecretarías, de las Direcciones Generales, Directores de área y demás Unidades Administrativas, serán suplidos para el despacho de los asuntos de su correspondiente competencia, en su caso, por el servidor público adscrito en el área de su responsabilidad que ellos mismos designen por escrito. Si las ausencias exceden de 30 días, serán suplidos por el servidor público que designe el Titular de la Secretaría, previo acuerdo con el Titular del Ejecutivo del Estado.

En el caso de las Unidades Administrativas adscritas a las oficinas del Titular de la Secretaría la designación la realizará el Titular de la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco. Número 7363, Suplemento B de fecha 30 de marzo de 2013.

TERCERO. Para su mejor funcionamiento, las Unidades Administrativas deberán formular sus respectivos Manuales de Organización y de Procedimientos con base a su competencia.

CUARTO. En tanto se expiden los manuales correspondientes al Secretario queda facultado para resolver cualquier asunto con la aplicación de este ordenamiento legal para fines del orden administrativo.

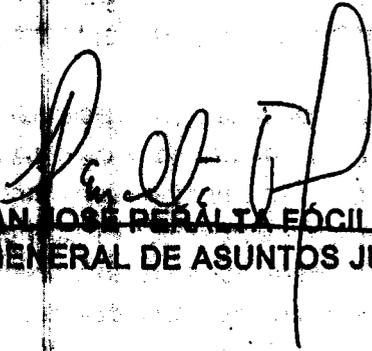
DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."


LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.


LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES.
SECRETARIO DE GOBIERNO.


C. RICARDO FITZ MENDOZA
SECRETARIO DE ENERGÍA, RECURSOS
NATURALES Y PROTECCIÓN
AMBIENTAL.


LIC. JUAN JOSÉ PERALTA ESCOBEDO
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

No.- 9025

DECRETO 195

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 05 de septiembre de 2016, el Licenciado Arturo Núñez Jiménez, Gobernador del Estado de Tabasco, presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley que Crea el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco.

II.- La Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar la iniciativa citada a la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso proceda.

III.- Los integrantes de ese órgano legislativo, en sesión de fecha 15 de marzo del presente año, después de realizar el análisis de la Iniciativa presentada, determinaron emitir el Dictamen correspondiente. Por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la iniciativa presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, tiene como propósito modificar diversas disposiciones de la ley que Crea al Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco, Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación.

Ello en razón de que dada la dinámica y necesidades específicas de las instituciones de educación superior, especialmente de la conveniencia de establecer mecanismos legales e institucionales que los permitan vincularse e interactuar de mejor y más eficaz manera con los sectores económicos y con empresas productivas de nuestro Estado y del país, se considerará oportuno extender las capacidades y atribuciones del Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco.

SEGUNDO.- Al respecto, previo el análisis correspondiente de la iniciativa en comento, se considera viable la propuesta de modificación que se propone, en los términos que plantea el titular del Poder Ejecutivo, pues de esta forma se coadyuva a que dicha institución de educación superior pueda establecer mecanismos legales que le permitan establecer una vinculación con mayor amplitud en los campos de su materia con diversos sectores económicos y empresariales del Estado y el país.

En efecto, mediante Decreto 072, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 5576, de fecha 14 de febrero de 1996, se creó el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco, como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación.

Dicha institución tiene entre sus principales objetivos la formación de profesionistas para la aplicación y generación de conocimientos, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos, de acuerdo a los requerimientos del desarrollo económico y social. Así como realizar investigaciones científicas y tecnológicas que permitan el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, entre otros.

TERCERO.- No obstante, mediante decretos 202 y 115, publicados respectivamente el 24 de octubre de 2009 y el 27 de agosto de 2011, en el Periódico Oficial del Estado, se modificó la citada norma legal, con el objeto de fortalecer al Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco, mediante la ampliación y reorganización de su estructura orgánica.

CUARTO.- Que en este sentido, se prevé establecer de manera expresa en la norma, el catálogo de servicios de asesoría y asistencia técnica respecto al diseño, elaboración y desarrollo de proyectos en las diversas ramas de la ingeniería, que dicho Instituto podrá prestar a los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, o bien a personas físicas o jurídicas colectivas. Adecuándose para ello, la fracción VIII del Artículo 3, previéndose en dicha disposición, de manera enunciativa más no limitativa, las acciones que puede realizar el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco, para el cumplimiento de sus objetivos. Contemplándose además en el presente Decreto las siguientes modificaciones:

En el Artículo 8, fracción X, se elimina como facultad de la Junta Directiva, el nombrar a los jefes de división, ya que se trata de una facultad exclusiva del Director General, conforme a lo dispuesto por la fracción VII, del Artículo 13 de la citada Ley, con lo cual se supera esta antinomia.

Se reforman los artículos 14 y 15, en su primer párrafo, con el objeto de referir correctamente el nombre del Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco, toda vez que la actual redacción de las citadas disposiciones, actualmente establece Instituto Superior de Comalcalco.

En el Artículo 17, fracción V, que refiere a la facultad del Patronato del Instituto para presentar a la Junta Directiva dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión del ejercicio presupuestal anual, los estados financieros dictaminados por el auditor externo, se modifica la remisión establecida al Artículo 25, fracción XI de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en razón a que dicha disposición forma parte de una norma abrogada por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, publicada el 22 de marzo de 2002, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, sustituyéndose por la fracción X Bis, del Artículo 37, de la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Se reforma del Artículo 20, segundo párrafo, que establece que los servidores públicos de base y de confianza del Instituto gozarán de la seguridad social que otorga la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISBET), quedando incorporados a dicho régimen. Previéndose el nombre de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco, que abrogó a la citada disposición legal.

Finalmente se modifica integralmente del Artículo 21; reformando su actual párrafo único, para integrar la figura de los directores de área como personal considerado de confianza, así como la referencia a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, a la que estarán sujetos; adicionándose un segundo párrafo a dicha disposición, en la que se establece la naturaleza de las relaciones laborales del personal eventual que se contrate con motivo del desarrollo y ejecución de proyectos derivados de la reforma a la fracción VIII del Artículo 3, contenida en este resolutivo.

Para una mejor comprensión de las adecuaciones contenidas en el presente Decreto, se estima conveniente insertar el siguiente cuadro comparado, entre el ordenamiento vigente y las modificaciones planteadas:

Ley que Crea el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco

TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PLANTEADA
<p>ARTÍCULO 3...</p> <p>I a la VII...</p> <p>VIII.- Prestar servicios de asesoría, elaboración de proyectos de desarrollo de prototipos, paquetes tecnológicos y capacitación técnica a los sectores público, social y privado que la soliciten.</p>	<p>Artículo 3...</p> <p>I a la VII...</p> <p>VIII.- Prestar servicios de asesoría y de elaboración de proyectos de desarrollo, de prototipos, paquetes tecnológicos y capacitación técnica a las organizaciones de los sectores, público, social y privado</p>

TEXTO VIGENTE.	MODIFICACIÓN PLANTEADA
<p>IX a la XIV...</p>	<p>que lo soliciten; así como la prestación de servicios de asesoría y asistencia técnica para el diseño y desarrollo de proyectos en las diversas ramas de la ingeniería y arquitectura, que tecnológicamente se vinculen; pudiendo en la consecución de dichos objetivos, entre otros:</p> <p>a) Impartir cursos de capacitación, diplomados, conferencias y talleres afines a su capacidad técnica;</p> <p>b) La prestación de servicios profesionales y de consultoría en organización empresarial, comunicaciones, sistemas y procedimientos administrativos; así como procesamiento de datos;</p> <p>c) La adquisición, importación y comercialización de equipo, maquinaria, herramientas e insumos necesarios para la ejecución de proyectos, programas o servicios que en cumplimiento de su objeto ejecute;</p> <p>d) Celebrar toda clase de contratos y convenios con personas físicas y jurídicas colectivas del sector privado; así como municipales, estatales, federales de la administración pública centralizada y paraestatal e internacional; y</p> <p>e) Brindar asesoría y asistencia en la elaboración de estudios, planes, proyectos, cálculos, peritajes, inspecciones, controles de calidad, supervisión y ejecución de toda clase de obras relacionadas con las ramas de la ingeniería y la arquitectura, en relación con obras públicas y privadas.</p> <p>IX a la XIV...</p>

TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PLANTEADA
<p>Artículo 8...</p> <p>I a la IX...</p> <p>X.- Nombrar a los Directores de Área, Subdirectores y Jefes de División a propuesta del Director General;</p> <p>XI. y XII...</p>	<p>Artículo 8...</p> <p>I a la IX...</p> <p>X.- Nombrar a los Directores de Área y a los Subdirectores, a propuesta del Director General;</p> <p>XI. y XII...</p>
<p>Artículo 14.- El patrimonio del Instituto Superior de Comalcalco, estará constituido por:</p> <p>I a la V...</p>	<p>Artículo 14.- El patrimonio del instituto Tecnológico Superior de Comalcalco, estará constituido por:</p> <p>I a la V...</p>
<p>Artículo 15.- Los ingresos del Instituto Superior de Comalcalco y los bienes de su propiedad no estarán sujetos a contribuciones estatales. Tampoco serán gravados los actos y contratos en los que intervenga en cumplimiento a sus atribuciones.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 15.- Los ingresos del instituto Tecnológico Superior de Comalcalco y los bienes de su propiedad no estarán sujetos a contribuciones estatales. Tampoco serán gravados los actos y contratos en los que intervenga en cumplimiento a sus atribuciones.</p> <p>....</p>
<p>Artículo 17...</p> <p>I a la IV...</p> <p>V. Presentar a la Junta Directiva, dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión del ejercicio presupuestal anual, los estados financieros dictaminados por el auditor externo designado para tal efecto, en términos del Artículo 25, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;</p>	<p>Artículo 17...</p> <p>I a la IV...</p> <p>V. Presentar a la Junta Directiva, dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión del ejercicio presupuestal anual, los estados financieros dictaminados por el auditor externo designado para tal efecto, en términos del Artículo 37, fracción X Bis, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;</p>

TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PLANTEADA
<p>VI y VII...</p> <p>Artículo 20...</p> <p>Todos los servidores públicos de base y de confianza del Instituto gozarán de la seguridad social que otorga la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET), quedando incorporados a dicho régimen.</p> <p>Artículo 21. Serán considerados servidores públicos de confianza el Director General del Instituto, los Directores de Área, Subdirectores, Jefes de División, Jefes de Departamento, Jefes de Unidades, el Asesor Jurídico, Coordinadores, Jefes de Sección, Investigadores, Secretarios Particulares y en general el personal que desempeñe tareas de inspección, supervisión, fiscalización o vigilancia, manejo de fondos y los que consigne con este carácter el catálogo institucional de puestos</p>	<p>VI y VII...</p> <p>Artículo 20...</p> <p>Todos los servidores públicos de base y de confianza gozaran de la seguridad social que otorga el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET), en los términos y condiciones de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco.</p> <p>Artículo 21. Serán considerados servidores públicos de confianza: el Director del Instituto, los directores de área, los subdirectores, jefes de división, jefes de departamento, el asesor jurídico, coordinadores, jefes de sección, investigadores, secretarias particulares y, en general, el personal que desempeñe tareas de inspección, supervisión, fiscalización o vigilancia, manejo de fondos y los que consigne con este carácter la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco y el Catalogo Institucional de Puestos. Los trabajadores que sean necesarios para la ejecución de proyectos específicos cuyo objeto, duración y alcances estén delimitados al cumplimiento de un objetivo particular, serán contratados por obra determinada y su relación laboral concluirá al finalizar el mismo; fijándose su remuneración de acuerdo al tabulador que para cada caso se establezca en atención a la especialidad requerida.</p>

QUINTO.- Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido en artículo 36, fracción I, de la Constitución local, para expedir, reformar, adicionar, leyes y decretos para la mejor administración de la entidad, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 195

ÚNICO.- Se reforman: los artículos 3, fracción VIII; 8, fracción X; 14, párrafo primero; 15, párrafo primero; 17, fracción V; 20, segundo párrafo; y 21; todos de la Ley que Crea el Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco, para quedar como sigue:

Artículo 3...

I a la VII...

VIII.- Prestar servicios de asesoría y de elaboración de proyectos de desarrollo, de prototipos, paquetes tecnológicos y capacitación técnica a las organizaciones de los sectores, público, social y privado que lo soliciten; así como la prestación de servicios de asesoría y asistencia técnica para el diseño y desarrollo de proyectos en las diversas ramas de la Ingeniería y arquitectura, que tecnológicamente se vinculen; pudiendo en la consecución de dichos objetivos, entre otros:

a) Impartir cursos de capacitación, diplomados, conferencias y talleres afines a su capacidad técnica;

b) La prestación de servicios profesionales y de consultoría en organización empresarial, comunicaciones, sistemas y procedimientos administrativos; así como procesamiento de datos;

c) La adquisición, importación y comercialización de equipo, maquinaria, herramientas e insumos necesarios para la ejecución de proyectos, programas o servicios que en cumplimiento de su objeto ejecute;

d) Celebrar toda clase de contratos y convenios con personas físicas y jurídicas colectivas del sector privado; así como municipales, estatales, federales de la administración pública centralizada y paraestatal e internacional; y

e) Brindar asesoría y asistencia en la elaboración de estudios, planes, proyectos, cálculos, peritajes, inspecciones, controles de calidad, supervisión y ejecución de toda clase de obras relacionadas con las ramas de la ingeniería y la arquitectura, en relación con obras públicas y privadas.

IX a la XIV...

Artículo 8...

I a la IX...

X.- Nombrar a los Directores de Área y a los Subdirectores, a propuesta del Director General;

XI: y XII...

Artículo 14.- El patrimonio del Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco, estará constituido por:

I a la V...

Artículo 15.- Los ingresos del Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco y los bienes de su propiedad no estarán sujetos a contribuciones estatales. Tampoco serán gravados los actos y contratos en los que intervenga en cumplimiento a sus atribuciones.

...

Artículo 17...

I a la IV...

V. Presentar a la Junta Directiva, dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión del ejercicio presupuestal anual, los estados financieros dictaminados por el auditor externo designado para tal efecto, en términos del **Artículo 37, fracción X Bis**, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;

VI y VII...

Artículo 20...

Todos los servidores públicos de base y de confianza gozaran de la seguridad social que otorga el **Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET)**, en los términos y condiciones de la **Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco**.

Artículo 21: Serán considerados servidores públicos de confianza: el Director del Instituto, los directores de área, los subdirectores, jefes de división, jefes de departamento, el asesor jurídico, coordinadores, jefes de sección, investigadores, secretarías particulares y, en general, el personal que desempeñe tareas de inspección, supervisión, fiscalización o vigilancia, manejo de fondos y los que consigne con este carácter la **Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco** y el Catalogo Institucional de Puestos. Los trabajadores que sean necesarios para la ejecución de proyectos específicos cuyo objeto, duración y alcances estén delimitados al cumplimiento de un objetivo particular, serán contratados por obra determinada y su relación laboral concluirá al finalizar el mismo; fijándose su remuneración de acuerdo al tabulador que para cada caso se establezca en atención a la especialidad requerida.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

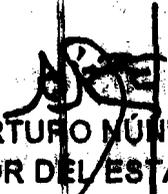
SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. DIP. CARLOS ORDORICA CERVANTES, PRESIDENTE; DIP. GLORIA HERRERA, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

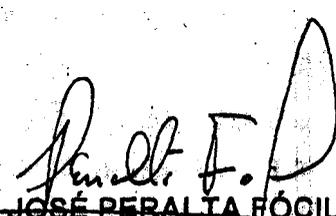
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

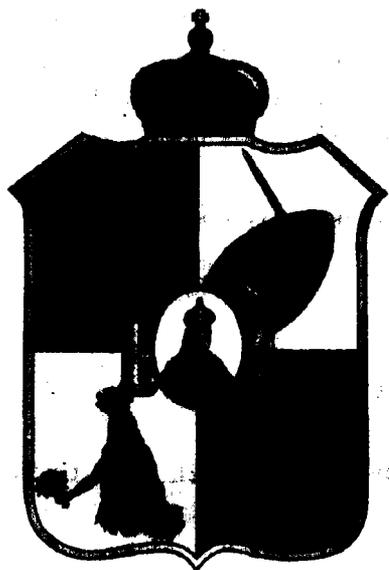
EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

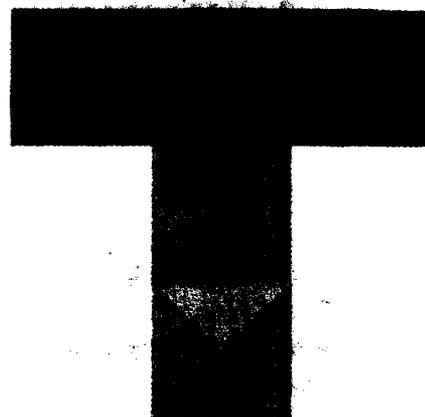

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.


LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES.
SECRETARIO DE GOBIERNO.


LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL.
COORDINADOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS.



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



**Tabasco
cambia contigo**

***“2018, Año del V Centenario del Encuentro
de Dos Mundos en Tabasco”***

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.